

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Meliton y Cps. Mrs. (La Constitucion española proclamada en Barcelona en 1820.)

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de S. Francisco de Paula; se reserva à las seis.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Empezamos en nuestro número 67 la ley sanitaria que acaba de adoptarse en la cámara de los diputados de Francia: vamos à continuarla.

Art. 9. Aun cuando estos crímenes ó delitos no hubiesen ocasionado invasion pestilencial, si han sido acompañados de rebelion, ó cometidos con armas aparentes ú ocultas, ó con efraccion ó escalamiento, se pronunciará la pena de muerte en caso de violacion del régimen de patente sucia; la pena de trabajos forzados temporalmente se substituirá à la de reclusion por violacion del régimen de patente sospechosa; y la pena de reclusion à la de prision en los determinados à la fin del art. 7.º, todo independientemente de los insultos expresados en dicho artículo, y sin perjuicio de otras penas mayores que señalare el código penal.

Art. 10. Todo agente del gobierno en el extranjero, todo funcionario, todo capitán, oficial ó jefe de un buque del estado, ó de todo otro buque ó embarcacion, todo médico, cirujano, oficial de sanidad, destinado al servicio sanitario à un buque asi del estado como del comercio, que oficialmente en un despacho, certificacion, informe, declaracion ó disposicion alterare, disimulare á sabiendas los hechos de manera capaz de esponer la salud pública, será castigado con la muerte, en caso de resultar invasion pestilencial: con trabajos forzados temporalmente y con una multa de 1000 à 20,000 fr. cuando su falsedad no hubiere causado invasion pestilencial, pero pudiere haber dado lugar à ella, impidiendo las precauciones necesarias.

Los mismos individuos serán castigados con la degradacion civica y una multa de 500 à 10,000 fr. si han expuesto la salud pública descuidando sin causa legitima el informar à quien corresponda sobre los hechos que sepan capaces de producir semejante peligro; ó si sin haberse hecho complices de uno de los crímenes que previenen los artículos 7, 8 y 9, han dejado infringir, ó infringido à sabiendas las disposiciones reglamentarias que hubieran podido prevenirlo.

Art. 11. Se castigará con la pena capital à todo individuo que haciendo parte de un cordon sanitario, ó en faccion para guardar una cuarentena ó para impedir una comunicacion prohibida,

abandonare su puesto, ó violare su consigna.

Art. 12. Se castigará con una prision de uno à cinco años à todo comandante de la fuerza pública, que despues de repuerido por la autoridad competente hubiere reusado poner en accion para un servicio sanitario la fuerza que tenga bajo sus ordenes. Con la misma pena y à mas con una multa de 50 à 500 francos se castigará à todo individuo destinado à un servicio sanitario ó encargado por su estado de concurrir à la egecucion de las disposiciones prescritas para este servicio que hubiera sin causa legitima reusado ó descuidado el cumplimiento de sus funciones todo ciudadano francés que haga parte de la guardia nacional, que reusare sujetarse al servicio de policia sanitario, para el cual fuere legalmente requerido en esta calidad: ó toda persona que oficialmente encargada de letras ó paquetes para una autoridad ó agencia sanitaria, no los entregare ó retardare su entrega esponiendo la salud pública, sin perjuicio de las reparaciones civiles que fueren debidas segun el art. 10 del código penal.

Art. 13. Se castigará con una prision de 15 dias à 3 meses y con una multa de 50 à 500 francos todo individuo, que no hallándose comprendido en ninguno de los artículos precedentes hubiere reusado obedecer à requisiciones urgentes para un servicio sanitario, ó que teniendo conocimiento de un síntoma de enfermedad pestilencial descuidare informar à quien corresponde, y si el que cometiere uno de estos delitos fuere médico sufrirá una interdiccion de cinco años.

Art. 14. Será castigado con una prision de 3 à 5 dias y de una multa de 5 à 50 francos cualquiera que sin haber cometido ninguno de los delitos que acaban de especificarse contraviniere en materia sanitaria à los reglamentos generales ó locales à las ordenes de las autoridades competentes.

Art. 15. Las infracciones en materia sanitaria podrán no hallarse sujetas à ninguna pena, cuando se habrán cometido por fuerza mayor, ó para dar socorro en caso de peligro, si se ha declarado inmediatamente à quien corresponde.

Art. 16. Podrá eximirse de toda persecucion y pena quien habiendo de pronto alterado ú callado la verdad en los casos del art. 10 reparare la omision ó retratare la falsedad del hecho, antes que de ella pueda resultar peligro à la

salud pública, y antes que la verdad sea conocida por otro conducto.

Art. 17. Los miembros de las autoridades sanitarias ejercerán las funciones de oficiales de policía judicial exclusivamente, y portados los crímenes, delitos y contravenciones en el recinto y los palenques de los lazaretos y otros lugares incomunicados. En las otras partes de las atribuciones de estas autoridades las ejercerán de acuerdo con los empleados ordinarios para los crímenes, delitos y contravenciones en materia sanitaria.

Art. 18. Las autoridades sanitarias conocerán exclusivamente en el recinto de los palenques y lazaretos y otros lugares incomunicados sin apelacion ni recurso de las contravenciones de simple policía. Los procedimientos serán arreglados por ordenanzas reales: las expediciones de las sentencias y otros actos del proceso serán librados en papel comun y sin gastos.

Art. 19. Los miembros de dichas autoridades ejercerán las funciones de oficiales del estado civil en los mismos lugares incomunicados. Los actos de nacimientos y óbitos se formalizarán ante dos testigos, y los testamentos de conformidad á los artículos del código civil, y dentro de 24 horas se remitirán los actos de nacimiento y óbito al oficial ordinario del estado civil de la población, el cual hará el correspondiente asiento.

Art. 20. Las mercaderías y otros objetos depositados en los Lazaretos y otros lugares incomunicados, que no fueren reclamados en el espacio de dos años se venderán en pública almoneda, y si son destructibles podrán venderse antes de este término en virtud de orden del presidente del tribunal de comercio, ó en defecto del juez de paz. El limpio producido se aplicará al estado, cuando no se reclame dentro de 5 años despues de la venta.

—En la discusion de esta ley los serviles de la cámara han dicho las patochadas de costumbre. Mr. de Puymarin entre otras dijo. » Por lo demas si despues de haber importado la revolucion á la España, la Francia se pusiese en guardia para impedir que nos volviese, toda precaucion estaria muy bien tomada. Cuando Riego tentaba un movimiento en Barcelona, se me escribió desde Bañeras: » *Tu serás ahorcado, como tu compiche Villele.*» Los acontecimientos de la península alimentan culpables esperanzas; y el gobierno merece todos nuestros elogios si procura á un mismo tiempo preservarnos de la fiebre amarilla y de la peste revolucionaria. Estas espresiones fueron recibidas con las careajadas que merecen, y probarán á los que esperan, y á los que temen invasion estrangera que mas deben temblar ellos que nosotros.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Barcelona 9 de Marzo.

Por este ultimo correo varias cartas de Madrid. anuncian que el dia 1.º del corriente el general D. Rafael del Riego actual presidente de las Cortes estuvo á comer con S. M. y demas familia real, dando en esto una prueba de la singular armonía que reina entre los dos poderes, y entre el Rey y los primeros adalides de la libertad. Sin embargo este hecho que debe-

ría llenar de satisfaccion á todo pecho español ha producido muy diversos efectos en algunos, que quieren venderse por los liberales exclusivos, y que fuera de su faccion ven solamente el vicio, la traicion y la vileza. Ya en varias cartas particulares llega á leerse la calumniosa espresion de que Riego se ha vuelto pastelero, y aun otros epitetos que designan partidos opuestos á la libertad. Asi empiezan á calumniarse nuestros representantes en particular para despues desacreditar las Cortes enteras, y sus beneficos decretos, introducir la desconfianza, y con ella el desprecio de las leyes, la desobediencia la rebelion, la anarquía, y por ultimo el despotismo.

Sobre la calificacion de las acciones públicas hecha por los escritores.

En toda sociedad organizada hay dos clases de tribunales: unos establecidos por las leyes, y otros por la naturaleza. Los primeros constituyen el poder judicial: los segundos la opinion pública, que es el juez de los jueces, de los reyes y de los legisladores. Cada uno de estos tribunales tiene una esfera muy diferente: El bien de los hombres exige que los juicios del primero tengan su efecto, y que los del segundo se limiten á llamar la atencion de las generaciones presente y futura sobre la justicia, ó la injusticia, la integridad ó la prevaricacion de los encargados de aplicar las leyes á casos particulares. Otra diferencia media tambien entre uno y otro tribunal con respecto á los objetos que abrazan; pues el poder judicial se estiende hasta las relaciones civiles de ciudadano á ciudadano, y el poder de la opinion pública se estiende unicamente á las relaciones de cada ciudadano con la república. Los fallos de estos tribunales pueden hallarse conformes y discordes; y la culpa de esta discordancia consiste ó en el primero por defecto de la ley engaño, ó mala fé del juez, ó en el segundo por ignorancia, interés ó seduccion de los miembros de la sociedad.

La diferencia de estos dos tribunales marca exactamente el oficio y los límites de los escritores cuando emplean sus plumas en el examen de las acciones públicas.

Los meros historiadores actúan: los que discurren en escritos, ó en tribunal escusan ó acusan, defienden ó fiscalizan: y la masa comun de los ciudadanos es el tribunal que debe juzgar independiente de cualquiera otro.

Los dos juicios pueden adelantarse, y aun ilustrarse reciprocamente: la relacion de los hechos suele siempre anticiparse á la conclusion del sumario, y asimismo las invectivas y apologías á las acusaciones y defensas legales. En consecuencia no está prohibido á los escritores el discurrir sobre los hechos públicos antes que la ley les haya calificado, ni aun despues que esta haya pronunciado su oráculo respetable, bajo las condiciones y responsabilidad que imponen las mismas leyes; y quien afirme lo contrario, ó nada sabe en materia de libertad de imprenta, ó no la quiere.

Hagamos aplicacion de estas doctrinas á casos particulares que acaban de pasar ante nuestros ojos. Desde luego que se hizo público el folleto firmado por el *Vigilante Constitucional puro*, fue una propiedad comun, y en uso de

Esta facultad así nosotros como otros escritores públicos, y oradores le graduamos de subversivo, detestable, infame, cuando se hallaba bajo la inspección de la ley. La misma conducta hemos observado con respeto á las ocurrencias del 24, nos hemos creído autorizados á referirlas y á discutir sobre ellas. Para refutar nuestra opinion era preciso oponer hechos á hechos, y razones á razones; pero en su lugar se ha echado mano de vanos subterfugios y de groseros insultos, que nunca contestaremos; porque la ciencia de la chocarrería nos es absolutamente desconocida.

La proclama ó alocucion del gefe político á los milicianos voluntarios del tercer batallon, inserta en nuestro n.º de ayer es extensiva al 4.º y 5.º, á consecuencia de la otra que precedentemente insertamos en nuestro n.º 63 dirigida á los del primer regimiento.

En nuestro n.º 67 se puso Floracio Flaco en lugar de Horacio Flaco. Hacemos esta advertencia en favor de los ignorantes que desconocen este nombre célebre, y an sido incapaces de suplir esta errata, y en favor de los poetas que cuentan los pies con los dedos. O Midas! O Midas.

En virtud del artículo 11, del decreto adicional de libertad de imprenta del 22 de Febrero p. p. la Diputacion Provincial acaba de nombrar los siguientes jueces de hecho.

don Ignacio Andreu y Sans.
 don Vicente Alaño.
 don Buenaventura Carlos Aribau.
 don Francisco Altés.
 don Juan Francisco Besora.
 don Serafin Bacigalupi,
 don Felipe Bertran y Ros.
 don Prospero de Bofarull.
 don Joaquin Basquets.
 don Santiago Baquero.
 don Ramon Banquells de Eixalá.
 don Jaime Busaña.
 don José Baldrich y Arandes.
 don Juan de Balle.
 don Domingo Coll.
 don Magin Corominas.
 don Lorenzo Collell.
 don Manuel José Calero.
 don Pedro Comas.
 don Juan Coll.
 don Baltasar Domenech.
 don Ramon Duran.
 don Felipe Fernandez Arias.
 don Juan María de Monserrate Ferret.
 don Salvador Forés.
 don Manuel Fernandez.
 don Antonio Dionisio Ferret.
 don Juan Ferrer y Albareda.
 don José Flotats.
 don Pedro Gil.
 don Ramon Garcia y Vecino.
 don Erasmo de Janer y de Conima.
 don Agustin Jaumeandren.
 don Juan Lladó.
 don Pedro Manella.
 El Marques de Monistrol.

don José de Masanes.
 don Ventura Mena.
 don Antonio Mommany.
 don Antonio Milá de la Roca.
 don Francisco Matas de Maresma.
 don José María Montero de Vigodet.
 don Lorenzo Novell.
 don Pablo Ordobás.
 don Ramon Ortega.
 don Domingo Oriol.
 don Geronimo de Olzina.
 don José Francisco Pouplana.
 don Miguel de Plandolit.
 don Gines Quintana.
 don Juan Reynals.
 don Macario Riu.
 don José Antonio Richa.
 don Isidro Sobrerriba.
 don Francisco Soler.
 don Francisco Salvá.
 don Joaquin de Viñals.
 don Pedro Nolasco Vives.

Sigue el producto de la suscripcion á nuestro cargo en favor de los necesitados presos por las ocurrencias del dia 24.

	Rs.	Vn.
Suma anterior.	4085.	
De un sacerdote R. V. y C.	40.	
Suma rs. vn.	4125.	

La suma de 4085 rs. vn. ha sido ya entregada á la persona que han nombrado los interesados para recoger tales socorros.

Estracto de los periódicos extranjeros recibidos por el correo. Las noticias de Petersburgo llegan hasta el 20 de enero. Se aguardaba la declaracion oficial de la guerra, y no se dudaba de que las hostilidades empezarian por la primavera. El 23 del mismo mes, Constantinopla estaba en tranquilidad. Hay motivos para temer que los mahometanos de Epiro abandonando la causa de los griegos que habian abrazado van á reunirse otra vez con los Osmanlis. — La cámara de los diputados de Francia acaba de admitir los ofrecimientos de 900.000 francos por la ciudad de Ruan, y de 600.000 por el consejo general del departamento del Sena inferior para concluir la obra del puente de Ruan. Se ha empezado á discutir el proyecto de ley sobre fijacion de las cuentas de los años 19 y 20. Lo demas no ofrece interés particular.

Un Militar que despues de 32 años cumplidos de servicios distinguidos en bien de su patria, que ha vertido su sangre en el campo del honor por la independenciam de su nacion, y libertad de su rey, y ha trabajado con crédito en las obligaciones de su estado, desempeñando honorosas y delicadas comisiones, y por fin habia logrado un destino de algun descanso en la plaza de Gerona, parece debia creerse seguro, y preservado de los tiros de la maledicencia, y ca

lumnia, y en derecho para despreciar cuanto sus enenemigos pudieron en el furor de su rabia levantar contra su honor asegurando; mas las criticas circunstancias en que se halla la nacion, y en las que la perversidad de los maldicientes se ha atrevido hasta poner en duda el inarcesible lustre del primer héroe de la libertad española obligan al exponente á suplicar al público en general que suspenda su juicio con respecto á las sospechas que propala el independiente en los números 17 y 25 con referencia á cartas desde Gerona, considerándole como cómplice en la causa de Oriol, demas facciosos, pues que reclamada ante la Ley por el que suscribe la satisfaccion de semejante impostura el juicio, y sentencia volverá el honor á quien corresponda, y castigará el temerario impostor que osó sus cartas mancillar el honor de un oficial antiguo del ejército subordinado, y constitucional decidido.

Es cierto, catalanes, que don Fernando Baliñani mayor de Gerona ha sido testigo en la causa de Oriol, y que su declaracion dañó á este desgraciado; pero que conexion tiene esto con ser complicado en su causa? Tambien podrá ser que aparezca ser savedor de su conducta política anterior, pero el gobierno superior político de esta illustre provincia, y otras Autoridades saben bien en esta parte que Baliñani ha cumplido como buen Ciudadano, buen Español, buen Militar, como hombre de bien, y cumplido Cavallero cuanto estaba de su obligacion.

En mi poder paran satisfactorias pruebas de esta verdad, y desafío ante la Ley á cualquiera que en semejante asunto quiera poner la menor tacha en conducta del esponente.

Harto digo para los que sepan leer, y en cuanto á los demas sepan que el Mayor de la Plaza de Gerona es fiel amante de la Constitucion, de su patria, de su rey, de sus conciudadanos, Militar antiguo, firme, constante en los trabajos, despreciador de peligros, acerrimó defensor de los derechos del público é incapaz por tanto de cometer. ¿Que digo una traicion contra su patria? . . . una felonía? . . . una bajeza? . . . ni un descuido que pueda perjudicar en lo mas mínimo á su adorada España Constitucional. Este es su corazon esta su profesion de fé política.

Figueras 3 de Marzo de 1822.—Fernando Baliñani.

Se nos ha remitido para insertar el documento siguiente.—» Don Salvador Manzanares, Tesorero de ejército, en esta ciudad residente: á consecuencia de lo convenido en el acto conciliatorio que en el dia ocho de los corrientes celebró por ante Don Ignacio Galí, Alcalde tercero constitucional de la misma, con el comandante y oficiales del tercer Batallon de milicias de ella, manifiesto; Que en el número cuarenta y tres del indicador catalan donde dice »y con los temores justos que nos inspiran esas hordas de ignorantes seducidos y capitaneados por viles egoistas» las palabras *hordas de ignorantes y viles egoistas* son alusivas á los serviles de quienes se habla antecedentemente, y ni remotamente se me ha pasado por la imagina-

cion, ni pudiera pasarme el denominar con títulos tan odiosos á milicianos, que creo son el sostén mas firme de la libertad.

»Añado que el objeto de mis escritos en el Indicador Catalan de 26 y 27 de Febrero, no la sido el de agraviar á la honrada milicia nacional voluntaria de Barcelona, que tantas pruebas ha dado de su amor á la libertad y al orden; y que conozco que habiendo obedecido dicha milicia las órdenes de las autoridades dirigidas á mantener la tranquilidad pública; cumplió con su deber é instituto, sostuvo las leyes de él, y obró constitucionalmente.— Salvador Manzanares.

Este papel ofrece un vasto campo á nuestra reflexion. Pero nos ceñiremos á lo mas substancial. En aquellos momentos, la autoridad obró despoticamente, ó no? ¿Si en efecto fué despotica, como se alaba un acto de obediencia de esta clase? Si no lo fué, porque se le ataca? En unas mismas circunstancias puede ser virtud el obedecer, y virtud el desobedecer? Que lógica es esta? Todo lo perderemos, escepto la inconsecuencia.

Se nos ha remitido el siguiente epigrama.

Un grande politicon
 Daba de miedo señales,
 Pensando que mil puñales
 Perseguián su opinion.
 Una grande convulsion
 De noche oyó muy estraña:
 Su casa siguió con maña,
 Y al fin logró lo que quiso;
 Pues vió en el segundo piso
 Que paseaba una araña.

El Indicador.

AVISOS.

Ha abierto registro para Veracruz el Bergantin Concepcion capitán Feliz Vidal, que saldrá con la mayor brevedad por tener parte de su carga: los SS. que gusten embarcar efectos ó ir de pasajeros se servirán presentarse en la bajada de Viladecols casa número 26 donde se despacha.

Don Juan Andreu, oficial que fue de cavalleria del rey Carlos 4.º, se servirá avistarse con el capitán retirado en esta plaza D. José Antonio Viñas, que vive calle de Trenta Claus n.º 24 cuarto principal, afin de comunicarle asuntos interesantes.

Embarcaciones entradas ayer.

Espanoles.

Una polacra de San Feliu con lastre y un laud de Tortosa, con madera, lana y aceite.

TEATRO.

Hoy la compañía de volatines egecutará toda la misma funcion de ayer. A las 4.

Por la noche la comedia el Abaro: bolero y canciones patrióticas.

A las 7.